

Guerra bajo las penas que dicha Real orde-  
nanza refiere á quien remiso: en cuya  
fuerza mas parece mira la extension á  
quien execute en dichas Casas, y sus moradores  
las penas en que an y encurrido que ala  
quietud, y buen gobierno que se ponen;  
pues dado caso que el Diputado de dicho  
Lugar de Non durmas faltare a lo que  
de su proceder siendo la causa oyda, y á  
beriguada por la Real Justicia ó por V.  
se castigara como sea hecho en otras oca-  
siones: porque Dho D. Domingo suplica  
al V. con el vendimiento de bido mande  
se cumpla en todo y por todo lo decretado  
en dicho Cabildo de doce de Julio de setenta y  
y quatro, y la Real ordenanza de su Mage-  
y se le notifique a los abitadores de dichas  
Casas no fabriquen otras con el aper-  
cibimiento que dice Dho Real despacho, y lo  
con xario pidiendo con el decoro y respeto  
debido la protesta y pida por testimonio con  
yncorpion de los acuerdos que cita, y Real  
ordenanza, en prosecucion de su memoria  
para recurrir a don de y como le combenga.

Domingo de S. J. M.